



## NOTA INTERNA N° 285

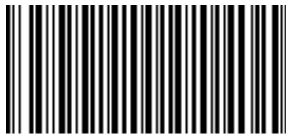
Santiago, 2 de Mayo de 2023

### MATERIA

Reitera pronunciamiento sobre desistimiento de pensión de invalidez de afiliada que individualiza.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-285**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS  
FISCAL



500329523

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## NOTA INTERNA N° FIS-285

**ANT.:** Su Nota Interna N° 126 de 17 de abril de 2023.

**MAT.:** Reitera pronunciamiento sobre procedimiento a seguir.

**DE :** FISCAL

**A :** SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota del antecedente solicitó nuevamente a esta Fiscalía instrucciones relativas al desistimiento del trámite de pensión de invalidez de la [REDACTED], presentada ante AFP Capital S.A.

Cabe recordar que la afiliada **solicitó una pensión de invalidez el 19 de octubre de 2020** y la Comisión Médica Regional de Valdivia le **otorgó invalidez parcial transitoria el 19 de diciembre del mismo año**. Más adelante, el **7 de enero de 2021, la afiliada presentó el desistimiento** de la pensión de invalidez ante la Administradora, de manera que su ingreso fue anterior a aquella en que el **dictamen de invalidez quedara ejecutoriado, lo que ocurrió el 12 de enero del mismo mes**.

Es del caso destacar que, no obstante la presentación del desistimiento de la afiliada, con fecha **22 de enero de 2021 la AFP efectuó el primer pago de la pensión y el 29 de abril de 2021 solicitó el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, el cual fue otorgado por Resolución de fecha 19 de mayo de 2021 con fecha de devengamiento 1 de abril de ese año**.

Considerando los hechos antes señalados y producto del reclamo de la [REDACTED] se emitió el Oficio

Ordinario N° 25.886 de 14 de septiembre de 2021, dirigido a la AFP y a la Comisión Médica de Valdivia, a través del cual se les informó que se acogió el desistimiento del trámite de pensión de invalidez, pues fue presentado oportunamente por la afiliada, esto es, antes de que el dictamen respectivo se tuviese por ejecutoriado. En la misma oportunidad se instruyó a la AFP para que requiriese a la afiliada la devolución de los montos pagados, los que debían ser devueltos a su cuenta de capitalización individual.

Posteriormente, [REDACTED] presentó un nuevo reclamo ante este ente supervisor, señalando que la AFP no dio cumplimiento a lo instruido en el oficio antes referido, pues la mantenían con la calidad de pensionada (presentación de 16 de diciembre de 2021, reiterada en abril de 2022).

El 6 de junio de 2022, esa División, mediante el **Oficio Ordinario N° 10423**, reiteró la **instrucción contenida en el citado Oficio N° 25.886 y otorgó un plazo de 5 días a la Administradora para procesar el desistimiento de la afiliada** y para solicitar a ésta la restitución de los fondos pagados como pensión de invalidez.

A su vez, la AFP informó el 10 de junio de 2022 (carta GG 1087) que no había dado curso al desistimiento debido a que no había recibido la restitución de los fondos por parte de la [REDACTED]. Sin embargo, en atención a lo ordenado en el Oficio N° 10423 cerró el trámite de pensión de la afiliada. Asimismo, comunicó que seguía a la espera de la devolución de los fondos, los cuales **continuó pagando hasta mayo de 2022**.

Pese a lo informado por la AFP, en un reclamo interpuesto con fecha 23 de agosto de 2022, la afiliada señaló que a esa fecha aún la Administradora la registraba como pensionada por invalidez. El mismo reclamo fue reiterado el 22 de noviembre y 13 de diciembre de ese año. A fin de constatar la efectividad de las aseveraciones de [REDACTED] esa División emitió el Oficio Ordinario N° 1644, de 26 de enero de 2023, a través del cual instruyó a AFP Capital S.A. remitir evidencia del cierre del trámite de pensión de [REDACTED] y de la recepción de fondos estatales para el pago del APSI.

Por su parte, la AFP respondió el 31 de enero de este año, informando que en **junio de 2022** **“procedió a cerrar el trámite de pensión de [REDACTED], quedando a la espera de la devolución de las pensiones pagadas, las cuales fueron depositadas en la cuenta de la afiliada.”**. Añadió que **“los pagos de APS que fueron devueltos al IPS por conciliación son: abril 2021 a mayo 2021 y desde junio 2022 a octubre 2022”**. Asimismo, AFP Capital S.A. acompañó evidencia del cierre del trámite de pensión de invalidez, el cual registra fecha 1 de julio de 2021, y del pago de pensiones entre junio de 2021 y mayo de 2022.

Atendiendo su solicitud, se reitera lo informado mediante las Notas Internas FIS-320 y FIS-9, de 2022 y 2023, respectivamente, donde se indicó que en este caso no resulta procedente ordenar a la Administradora la restitución, con recursos propios, de los fondos traspasados a la cuenta bancaria de la afiliada a título de pago de pensión de invalidez, pues ello implicaría un enriquecimiento sin causa respecto de la trabajadora, y pago de lo no debido respecto de la AFP.

En las citadas Notas, también se hizo presente que si la afiliada efectúa restituciones parciales de las pensiones percibidas con ocasión del otorgamiento de la pensión de invalidez desistida,

en opinión de esta Fiscalía, las imputaciones del pago deberían efectuarse, en primer lugar, a la restitución de los aportes solidarios de invalidez, por corresponder a fondos estatales, y sólo si quedare un saldo, deberá destinarse a la cuenta de capitalización individual de la afiliada.

Adicionalmente, en la Nota Interna N°FIS-166, de 2023, se hizo referencia a su informe, en el que señala que AFP Capital S.A. cerró el trámite de pensión de [REDACTED] y sólo estaba a la espera de la devolución de las pensiones. Asimismo, se le informó que, de conformidad con lo indicado precedentemente, [REDACTED] debía encontrarse registrada en la Administradora como afiliada activa.

En consecuencia, el trámite de pensión fue dejado sin efecto.

En virtud de lo anteriormente descrito, se estima atendida la consulta respecto de si el desistimiento del trámite de pensión de invalidez debe seguir su curso pues, tal como se informó en las notas referidas, el desistimiento fue presentado de manera oportuna, esto es, con anterioridad a que el dictamen de invalidez se tuviese por ejecutoriado. Adicionalmente, tal como se informó por la AFP y esa División, el desistimiento fue acogido y la trabajadora figura actualmente como afiliada viva no pensionada.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que esa División evalúe la procedencia de remitir los antecedentes del caso al Departamento de Cumplimiento de esta Fiscalía, solicitando la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de la AFP por el posible incumplimiento respecto de la instrucción emanada de la afiliada, en cuanto a su deseo de desistirse de la pensión de invalidez, y de aquellas provenientes de este organismo fiscalizador respecto de tener por desistida a la trabajadora.

Saluda atentamente a usted,

**FISCALÍA**

**NAG/CCC**

Distribución:

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Fiscalía